



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
La Chinos
01 ABR. 2019
13:00 hrs

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de abril de 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECIBIDO
11:55 hrs
01 ABR 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en la próxima sesión ordinaria de fecha 03 de abril del presente año, el EXHORTO al Titular del Ejecutivo Federal, al titular de la Secretaría de Salud Federal y al titular de la Secretaría de Salud en nuestro Estado, para que en Oaxaca no se suspenda, revoque o se cancelen los servicios de la prueba de tamiz neonatal, que se realiza a los bebés entre el tercer o quinto día de vida. Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 01 de abril de 2019

Asunto: Iniciativa con Punto de Acuerdo

DIP. CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento a esta soberanía, el Punto de Acuerdo mediante el cual se realiza un atento y respetuoso EXHORTO al titular del Ejecutivo Federal, al titular de la Secretaría de Salud Federal y al titular de la Secretaría de Salud en nuestro Estado, para que en Oaxaca no se suspenda, revoque o se cancelen los servicios de la prueba de tamiz neonatal, que se realiza a los bebés entre el tercer o quinto día de vida.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Nuestra Carta Magna en su artículo 2 Inciso B Fracción III, establece que la federación y las entidades federativas, así como los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades indígenas, entre estos la salud, el cual a la letra dice:

2

"...Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil..."

(énfasis añadido)

- II. Así mismo, el artículo 4 párrafo IX de nuestra Carta Magna establece la obligación del Estado para garantizar el acceso a la salud para la niñez el cual a la letra dice:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"...En todas las **decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a** la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

- III. Así mismo en el Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"...**La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil** respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, **así como las normas en materia de salud** y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento..."

3

- IV. La Ley General de Salud en su artículo 47 párrafo tercero establece:

"...En la operación y funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud se deberán satisfacer



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

los requisitos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes..."

V. En términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide y entra en vigor el 28 de Febrero del 2003 la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA2-2002, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS DÉFECTOS AL NACIMIENTO.

VI. En el año 2014, se emitió una nueva Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013 para la prevención y control de los defectos de nacimiento, donde se estableció como obligatorio el tamiz neonatal ampliado para la detección de errores innatos del metabolismo.

VII. La NOM-034-SSA2-2013, establece los criterios y especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento. Así mismo en dicha norma se refiere a los defectos de nacimiento como un conjunto de patologías que alteran la estructura anatómica, la fisiología de la misma, los procesos del metabolismo, del crecimiento y desarrollo de los fetos y neonatos. Algunos de estos defectos pueden ser prevenibles, diagnosticados y manejados oportunamente, esta última acción permite ofrecer a la madre atención con calidad al



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

momento de la resolución obstétrica y, al neonato, posibilidades de manejar una mejor condición de vida.

En los últimos años, los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal han sido de gran trascendencia, porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales.

En esta Norma se incluyen los principales defectos prevenibles y/o susceptibles de diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener impacto epidemiológico en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal.

5

- VIII. La prueba del Tamiz Neonatal es un estudio que se debe realizar a todos los recién nacidos entre el tercer y el quinto día de vida; consiste en tomar una muestra de sangre del talón del bebé, a fin de identificar cuatro enfermedades potencialmente graves como son: hipotiroidismo, fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal congénita y galactosemia, en caso de no ser diagnosticado puede condicionar alteraciones en crecimiento y desarrollo, problemas neurológicos o incluso la muerte. Es una prueba gratuita que se aplica en todos los hospitales del sector salud, así como en las clínicas del IMSS e ISSSTE, la cual se debe realizar en el periodo señalado y evitar las



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

consecuencias de una detección tardía que pudieran afectar la salud del recién nacido, las cuales sino se tratan inmediatamente pueden dejar alteraciones necrológicas o cardiovasculares permanentemente, así como, las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana a través del tamiz, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento." Así mismo menciona en el punto 5.4 "La atención médica inmediata a las y los recién nacidos con defectos al nacimiento, debe ser prioritaria y proporcionada en cualquier establecimiento de atención médica de los sectores público, privado o social, con calidad y humanitarismo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4, del capítulo de Referencias, de esta Norma" y en el punto 5.5 dice a la letra "Las y los recién nacidos con defectos al nacimiento, que así lo ameriten por su condición, deben ser estabilizados y referidos con oportunidad al establecimiento que corresponda para su diagnóstico, tratamiento integral y seguimiento". Así mismo en el apartado 7 que se refiere a la prevención en el punto 7.3 menciona "En el primer nivel de atención se deben identificar los factores o condiciones de riesgo generales, en mujeres y parejas en edad fértil, antes, durante y después del embarazo, para prevenir los defectos al nacimiento, de conformidad con lo establecido en el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cuadro 2. Factores y Condiciones de Riesgo Generales para Defectos al Nacimiento".

IX. De acuerdo a la Ley Estatal de Salud que en su artículo 6to. Fracción IV "...Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez..."

X. La variabilidad de los paneles de tamiz neonatal es un fenómeno común, no sólo en México, sino en todo el mundo. En el 2008 la Organización Mundial de la Salud publicó la síntesis y revisión de los criterios para el correcto establecimiento de los programas de tamiz de enfermedades, diferentes a los criterios clásicos del tamiz de enfermedades de Wilson and Jungner establecidos en 1968.

XI. La Organización Mundial de la Salud ha establecido claramente la importancia en la eficacia de los servicios sanitarios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades metabólicas congénitas, la cual depende de la existencia de un conjunto de servicios clínicos y de diagnóstico especializados en un sistema de atención primaria. Es necesario un núcleo de especialistas en genética médica, cirugía pediátrica, imagenología y medicina fetal.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII. Los Institutos Nacionales de Salud de México, tienen corresponsabilidad en la gobernanza que debe fincarse en los estudios de evaluación de tecnología para la salud y en el desarrollo de protocolos de investigación operativa para la implementación de un sistema nacional de tecnovigilancia y la identificación de efectos adversos de las enfermedades metabólicas congénitas.

XIII. De acuerdo a los oficios publicados por diferentes medios de comunicación en los que se evidencia del envío a dependencias Estatales por parte de la Secretaría de Salud, sobre el retiro de la prueba del tamiz, consideramos que resultaría una medida grave, que expone a la niñez y pone en riesgo grave la salud de los recién nacidos.

8

En Acción Nacional, ha de guiarnos un solo objetivo: el acertar en la definición de lo que será mejor para México; por ello tenemos un fuerte compromiso con la ciudadanía Oaxaqueña, pero aún más con aquellos sectores vulnerables de nuestro Estado, es por ello que con lo anteriormente expuesto, someto al pleno de esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que garantice la operación que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM-034-SSA2-2013) se manifiesta como obligatoria la prueba del tamiz neonatal.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019. año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEGUNDO. Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud Estatal a realizar las medidas correspondientes para cumplir con lo que marca la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana; para realizar la prueba del tamiz neonatal, el cual es de carácter obligatorio.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura acuerda que en el caso de la prueba del tamiz a niños entre 1 y 5 días de nacidos, no se suspenda, revoque o cancele la prueba del tamiz neonatal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado para que notifique el presente acuerdo a las autoridades señaladas.

Con fundamento en lo establecido el numeral 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como el artículo 61 fracción III, solicito que la presente iniciativa de punto de acuerdo con exhorto sea tratado por urgente y obvia resolución y por consiguiente sea sometida a su discusión y aprobación al momento de su presentación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ